

FOLIO ELECTRÓNICO: FER086068CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 016133

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18 DE ENERO DE 2017

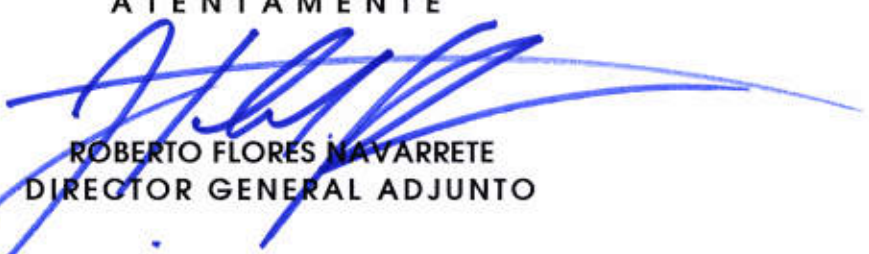
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO:	AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
ACUERDO:	P/IFT/171116/663 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE ACUERDO:	17 DE NOVIEMBRE DE 2016
DISTINTIVO:	XHCTCY-TDT
CANALES:	3.1 3.2 3.3 3.4
IDENTIDAD DE LOS CANALES:	IMAGEN TV IMAGEN TV-1 HORA IMAGEN TV-2 HORAS EXCÉLSIOR TV
TIPO DE ACCESO:	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN, DETERMINA EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN OTORGADA RESPECTO DE 37 ESTACIONES A CADENA TRES I., S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

*Rec. h. Res. h. m. m.
Ma. 3. h. m. m. m. m.
Con Anexo
11-01-17*

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. El 7 de marzo de 2014, el Instituto publicó en el DOF la convocatoria a la "Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación;
- III. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- IV. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y se modificó conforme a los acuerdos publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016;
- V. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- VI. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);

- VII. El 11 de marzo de 2015, derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo número **P/IFT/EXT/110315/62** emitió el fallo correspondiente, declarando Participante Ganador a **CADENA TRES I, S.A. DE C.V.** (Concesionario);
- VIII. El 26 de marzo de 2015, el Pleno del Instituto mediante acuerdo número **P/IFT/EXT/260315/71**, resolvió otorgar una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial a favor del Concesionario;
- IX. El 19 de octubre de 2016, se publicó la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) al Concesionario de acuerdo con el cual, se corrobora la asignación del Canal Virtual 3.1 para las estaciones objeto de esta Resolución, así como el 13.1 para la estación XHCTRM-TDT que transmite en Reynosa, Tamaulipas;
- X. El 26 de octubre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes le asignó el número de folio **052891**, mediante el cual, en términos de lo previsto por los artículos 158, 160, 162 y 224 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) y 9, 17, 27, Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos, solicita autorización para el acceso a la multiprogramación en 37 estaciones de televisión de aquellas que le han sido concesionadas en distintas localidades del país (Solicitud de Multiprogramación);
- XI. El 2 y 8 de noviembre de 2016, mediante oficios **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/003/2016** e **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/004/2016**, la UMCA, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, conforme a las atribuciones de la UCE indicadas en el Capítulo XVI, Artículos 46 y 47, fracción I del Estatuto Orgánico;
- XII. El 3 de noviembre de 2016, en alcance a la Solicitud de Multiprogramación, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto al que su oficialía de partes asignó el número de folio **054633**, mediante el cual realiza precisiones en relación a su solicitud y exhibe diversa documentación;
- XIII. El 7 de noviembre de 2016, en alcance a la Solicitud de Multiprogramación, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto al que su oficialía de partes asignó el número de folio **055046**, mediante el cual realiza precisiones en relación a su solicitud y exhibe diversa documentación, y
- XIV. El 7 y el 9 de noviembre de 2016, mediante oficios **IFT/226/UCE/DGCE/086/2016**, **IFT/226/UCE/DGCE/087/2016** e **IFT/226/UCE/DGCE/088/2016**, la UCE remitió a la UMCA la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto.- Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En este sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por su parte, el artículo 27 de los Lineamientos establece que los concesionarios de radiodifusión declarados ganadores en la Licitación No. IFT-1, obtendrán la autorización previa para multiprogramar, pero deberían cumplir integralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y los Lineamientos, entre los cuales se incluye el cumplimiento al artículo 9 de esta última disposición normativa, con la finalidad de cumplir con el objeto para el cual fueron emitidos los Lineamientos, esto es, regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGATDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco Jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la misma.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobada en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de: i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;*

- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

En relación con lo anterior, el artículo 27 de los Lineamientos establece que los concesionarios de radiodifusión declarados ganadores en la Licitación No. IFT-1 obtendrán la autorización previa para multiprogramar, pero que deberían cumplir integralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y los Lineamientos.

4
[Signature]
Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE, este Pleno considera que el Concesionario, en términos del artículo 27 de los Lineamientos, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación los canales de transmisión del servicio de televisión radiodifundida que utilizará para cada una de las 37 estaciones en las que solicita acceder a la multiprogramación, conforme a los escritos ingresados al Instituto mencionados en los antecedentes X, XII y XIII.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario manifiesta, en los escritos señalados en los antecedentes X, XII y XIII, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación son 4 (cuatro) y que corresponden a los canales de programación Imagen TV, Imagen TV -1 hora, Imagen TV -2 horas y Excélsior TV, en relación con los canales virtuales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, por una parte, e Imagen TV, Imagen TV -1 hora, Imagen TV -2 horas y Excélsior TV, en relación con los canales virtuales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, por otra. Haciendo la aclaración, que por lo que respecta a la estación con distintivo de llamada **XHCTMX-TDT** en la Ciudad de México, no aplicará la transmisión del canal de programación en multiprogramación denominado Excélsior TV (3.4).

Asimismo, manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Se considera que la oferta programática que pretende multiprogramar el Concesionario a través del canal 3.4, podría tener como efecto abonar a la pluralidad y a la diversidad, ya que constituirá un contenido nuevo en las localidades de referencia, tomando particularmente en cuenta que su contenido programático es íntegramente noticioso, informativo, de debate y discusión.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Imagen TV	HD	10.0	MPEG-2
Imagen TV -1 hora	SD	3.0	MPEG-2
Imagen TV -2/ hora	SD	3.0	MPEG-2
Excélsior TV	SD	3.0	MPEG-2

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
3.1 (13.1 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT)	Imagen TV	
3.2 (13.2 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT)	Imagen TV -1 hora	
3.3 (13.3 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT)	Imagen TV -2 horas	
3.4 (13.4 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT)	Excélsior TV ²	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, indicando la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- El Concesionario informa que no realizará transmisiones de televisión móvil ni incluirá la prestación de servicios adicionales.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- De conformidad con los anexos que acompañan los escritos indicados en las fracciones X, XII y XIII de los antecedentes, el canal de programación 3.1 inició transmisiones el 4, 11, 14 y 17 de octubre, y el 13.1 el 14 de octubre. De igual forma, los canales 3.2, 3.3, 3.4, así como 13.2, 13.3 y 13.4 en el caso particular de la estación con distintivo de llamada XHCTRM-TDT, iniciarán transmisiones dentro del plazo de 3 días siguientes a la notificación de la autorización correspondiente.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario, indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación hasta el término de la vigencia de su concesión.

² Por lo que respecta a la estación con distintivo de llamada XHCTMX-TDT en la Ciudad de México, no aplicará la transmisión del canal de programación en multiprogramación denominado Excélsior TV.

- h) Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.- El Concesionario manifiesta que el canal 3.2 (13.2 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT) transmitirá el mismo contenido del canal de programación 3.1 con un retraso de transmisión de una 1 hora y el canal 3.3 (13.3 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT) transmitirá el mismo contenido del canal de programación 3.1 con un retraso de transmisión de 2 horas.

II. Opinión UCE

La UCE, a través de los oficios IFT/226/UCE/DGCE/086/2016, IFT/226/UCE/DGCE/087/2016 e IFT/226/UCE/DGCE/088/2016 del 7 y 9 de noviembre de 2016, respectivamente, emitió opinión favorable respecto a las Zonas de Cobertura en donde se encuentran las 37 localidades principales objeto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

“... ”

Cadena Tres no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Televisión Abierta Comercial a nivel nacional o, a nivel regional...

No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia... como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación...

“... ”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso g) de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y los Lineamientos, ello en términos del artículo 27 de estos últimos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente **DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS LINEAMIENTOS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN OTORGADA AL CONCESIONARIO RESPECTO DE 37 ESTACIONES**, ello en términos del artículo 27 de los Lineamientos, al tenor de las características particulares contenidas en el Anexo Único de la presente Resolución.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16 y 27 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina el cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con la autorización de multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., al tenor de las características particulares contenidas en el Anexo Único de la presente Resolución.

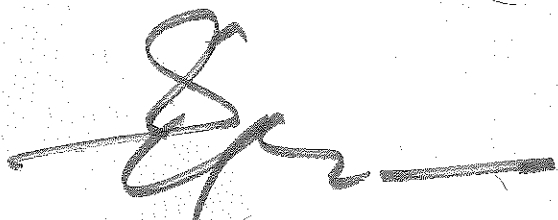
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Cadena Tres I, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Cadena Tres I, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones a través de los canales de programación 3.2, 3.3 y 3.4, por una parte, y 13.2, 13.3 y 13.4 dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiéra dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación Imagen TV, Imagen TV -1 hora, Imagen TV -2 horas y Excélsior TV y la operación técnica de éstos estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171116/663.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO ÚNICO

No.	Distintivo de llamada	Localidad	Canal Virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Identidad	Logotipo
1	XHCTGD-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana en Jalisco	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excelsior TV	
2	XHCTPU-TDT	Puebla y Área Metropolitana, en Puebla y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco en Tlaxcala	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excelsior TV	
3	XHCTMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
4	XHCTTA-TDT	Tampico y Área Metropolitana en Tamaulipas	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excelsior TV	
5	XHCTMD-TDT	Mérida y Ticul en Yucatán y Calkini en Campeche	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	

li
ell

			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
6	XHCTCA-TDT	Campeche y Champotón en Campeche	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
7	XHCTHE-TDT	Hermosillo en Sonora	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
8	XHCTLE-TDT	León y Silao en Guanajuato y Lagos de Moreno en Jalisco	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
9	XHCTMO-TDT	Morelia y Pátzcuaro en Michoacán	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	

10	XHCTSA-TDT	Saltillo en Coahuila	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
11	XHCTZA-TDT	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo en Zacatecas.	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
12	XHCTVL-TDT	Villahermosa, Córdoba, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera en Tabasco	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
13	XHCTOX-TDT	Oaxaca en Oaxaca	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
14	XHCTCO-TDT	Colima y Tecomán en Colima	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	

hi
22

			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
15	XHCTIX-TDT	Ixmiquilpan, Pachuca, Tula de Allende, en Hidalgo, Tamazunchale en San Luis Potosí y San Juan del Río en Querétaro	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
16	XHCTCJ-TDT	Ciudad Juárez en Chihuahua	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
17	XHCTCI-TDT	Culiacán y Cosalá-San Ignacio en Sinaloa	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
18	XHCTDG-TDT	Durango en Durango	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior



19	XHCTCH-TDT	Chihuahua en Chihuahua	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excelsior TV	
20	XHCTLM-TDT	Los Mochis, Guasave y Guamúchil en Sinaloa	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excelsior TV	
21	XHCTMY-TDT	Monterrey en Nuevo León	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excelsior TV	
22	XHCTCY-TDT	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca en Guanajuato, Ciudad Hidalgo y Morelia en Michoacán y Querétaro en Querétaro	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excelsior TV	
23	XHCTAC-TDT	Acapulco en Guerrero	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	

tu
es

			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
24	XHCTME-TDT	Mexicali en Baja California	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISION
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISION
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
25	XHCTVI-TDT	Ciudad Victoria y Rosita Villagrán en Tamaulipas	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISION
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISION
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
26	XHCTTO-TDT	Toluca en el Estado de México	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISION
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISION
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
27	XHCTSL-TDT	San Luis Potosí y Río Verde en San Luis Potosí	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISION
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISION
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior

28	XHCTLV-TDT	La Venta, Cárdenas, Huitmanguillo, Paraiso y Cunduacán en Tabasco y Coatzacoalcas en Veracruz	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
29	XHCTVE-TDT	Veracruz y Boca del Río en Veracruz	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
30	XHCTMZ-TDT	Mazatlán en Sinaloa	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
31	XHCTIR-TDT	Torreón en Coahuila y Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuernavaca y Nazas en Durango	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
32	XHCTOB-TDT	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navjoa en Sonora	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	

			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
33	XHCTAG-TDT	Aguascalientes en Aguascalientes y Nochistlán de Mejía en Zacatecas	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISION
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISION
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
34	XHCTCR-TDT	Tuxtla Gutiérrez en Chiapas	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISION
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISION
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
35	XHCTUR-TDT	Uruapan en Michoacán	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISION
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISION
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior
36	XHCTRM-TDT	Reynosa en Tamaulipas	13.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISION
			13.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISION
			13.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISION
			13.4	SD	3.0	Excélsior TV	Excélsior

37	XHCTCU-TDT	Cuernavaca en Morelos	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	

Handwritten signature